


SENTENCIA N° 177 /16


Expte. N° 3616/376-D-2012


En San Miguel de Tucumán, a los once días del mes de Marzo de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**TORASSO BRUNO EMILIO s/ Recurso de Apelación**" – Expediente N° 3616/376-D-2012".


Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fojas 36 Bruno Emilio Torasso interpone Recurso de Apelación contra la Resolución C-27/2014 de la Dirección General de Rentas de fecha 29/01/14 obrante a fs. 27. En ella se resuelve: "Tener al sumariado TORASSO BRUNO EMILIO, CUIT N° 27-33815849-7 por allanado a la imputación y aplicar la sanción de CLAUSURA por el término de TRES (3) días al establecimiento comercial sito en 24 de Septiembre N° 1358, San Miguel de Tucumán e imponer una sanción pecuniaria de MULTA por Pesos Un Mil Quinientos (\$1500) la que deberá ingresar en el plazo de quince días (15) hábiles administrativos de notificada la presente...", por encontrarse su conducta incurso en el art. 78 inc. 2) del Código Tributario Provincial (texto consolidado Ley N° 8.240).- 

Alega el recurrente que en los periodos reclamados no se contaba con empleados y que a partir del período 09/2012 recién se comenzó a declarar empleados. Solicita además se deje sin efecto cualquier medida de clausura hasta tanto se aclare su situación, ya que como titular del Impuesto a la Salud Pública, presentó las DDJJ correspondientes. 

II. Que a fojas 48 Dirección General de Rentas, a través de su Director General contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial. 

III. Que a fojas 49 obra Sentencia Interlocutoria dictada por el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, en la que se tienen por radicadas las 

Expte. 3616/376/D/2012

presentes actuaciones, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

IV. Que habiendo sido examinados los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación conforme lo establecido en el artículo N° 146 del C.T.P. no corresponde su tratamiento por haberlo interpuesto en forma extemporánea.

En efecto, la Resolución C- 27/14 del 29.01.14 se notificó al contribuyente el 19.05.2014 (fs. 28) y el recurso de apelación se interpuso el 24.06.2014 según surge acreditado a fs. 36, habiendo vencido con creces el plazo para articularlo.

No obstante ello, de las constancias de autos se advierte que en fecha 19/11/2014 el contribuyente ejerció la opción prevista en el artículo 12 de la Ley 8520, restablecida por Ley 8720.

Cumpliendo de ese modo con lo exigido por la norma citada, es decir con la obligación formal transgredida, con el pago de las obligaciones tributarias que surgen del Impuesto a la Salud Pública, con el pago de la multa aplicada en la Resolución C-27/2014, liberándose en consecuencia de la sanción de clausura no efectivizada, mediante el pago de \$50 (Pesos Cincuenta) por cada día de clausura impuesta por el acto recurrido, conforme surge de fs. 41.

Así lo expresa el artículo 12 de la Ley 8520/8720 cuando establece que:
"...Respecto a las constatadas durante el año 2012, los infractores podrán liberarse de la sanción de clausura no efectivizada ingresando hasta la fecha indicada en el Artículo 4° la multa aplicada. De no encontrarse aplicada, deberá ingresarse en concepto de multa el importe correspondiente al mínimo legal establecido por el citado tipo infraccional."

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente TORASSO BRUNO EMILIO, en su recurso de apelación y CONDONAR la sanción de Clausura ordenada mediante Resolución C-27/14 de fecha 29.01.14. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.-

Expte. 3616/376/D/2012

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

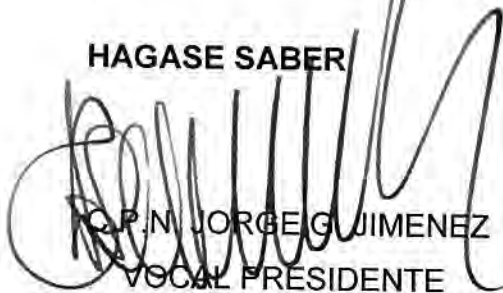
1. DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente **TORASSO BRUNO EMILIO**, CUIT N° 27-33815849-7, en su Recurso de Apelación, por haberse acogido al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.520/8720 artículo N° 12, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

2. TENER por condonada la sanción de Clausura.


3. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

JM

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


Dra. ANTONIA MENEGHELLO
SECRETARIA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
TUCUMAN